



EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Escudos Heráldicos.—Orden de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata..... 651

Consejería de Agricultura y Comercio

Ayudas.—Orden de 18 de febrero de 1993, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 (cosechas de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1993..... 653

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Tarifas.—Orden de 16 de febrero de 1993, por la que se da publicidad a las nuevas tarifas implantadas en la «Clínica Los Naranjos, S.A.» de Badajoz..... 657

Tarifas.—Orden de 16 de febrero de 1993, por la que se da publicidad a las nuevas tarifas implantadas en el «Sanatorio Nuestra Señora de la Consolación» de Cáceres..... 657

Tarifas.—Orden de 16 de febrero de 1993, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la

Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de autobuses urbanos de la ciudad de Mérida..... 658

Tarifas.—Orden de 16 de febrero de 1993, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la localidad de Montijo..... 658

Tarifas.—Orden de 16 de febrero de 1993, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de transportes urbanos de la ciudad de Badajoz..... 659

Consejería de Educación y Cultura

Nombramientos.—Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se nombra a los miembros del Consejo Asesor de Teatro..... 659

Bien Cultural.—Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, de Capilla..... 660

Consejería de Industria y Turismo.

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 26 de enero de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005209-00000..... 661

- Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 11 de febrero de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005313-000000. 662
- Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 16 de febrero de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005347-000000. 663
- Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 16 de febrero de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005409-000000. 663
- Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente**
- Expropiaciones.**—Orden de 19 de febrero de 1993, sobre citación levantamiento de Actas Previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-900, de Venta de San Julián a Madrigal de la Vera. Tramo: Venta de San Julián-Madrigal». 664
- Urbanismo.**—Resolución de 21 de mayo de 1990, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Actuación Industrial de Coria. 665
- Normas Subsidiarias.**—Resolución de 7 de octubre de 1992, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Coria, Polígono Industrial «Los Rosales». 666
- V. Anuncios**
- Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente**
- Concursos.**—Resolución de 16 de febrero de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público para la redacción del proyecto y ejecución de conservación del camino de acceso al Castillo del Parque Natural de Monfragüe. 667
- Normas Subsidiarias.**—Anuncio de 8 de febrero de 1993, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias Comarcales de la Vera y la delimitación de Suelo Urbano de varios municipios. 667
- Excmo. Ayuntamiento de Calamonte**
- Normas Subsidiarias.**—Anuncio de 18 de febrero de 1993, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. 667

NOTA

En el Diario Oficial de Extremadura núm. 25, de fecha 27 de febrero de 1993, se ha publicado la «Resolución de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se convocan cursos sobre la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro del plan de formación de la Administración Local», que por error figura tanto en el Sumario como en la página 613 de dicho Diario entre las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y no entre las de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DISPONGO

ORDEN de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (Cáceres).

El Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (Cáceres) ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 17 de julio y 26 de noviembre de 1992, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informes favorables del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 23 de junio de 1992, y 15 de febrero de 1993.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

Artículo 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Peraleda de la Mata (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo medio cortado y partido. Primero, de plata, peral, de sinople. Segundo, de sinople, campana, de plata. Tercero, de oro, mata de encina, de sinople. Bordura, de gules, siete estrellas de ocho puntas, de plata. Al timbre, Corona Real cerrada».

Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Peraleda de la Mata (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción:

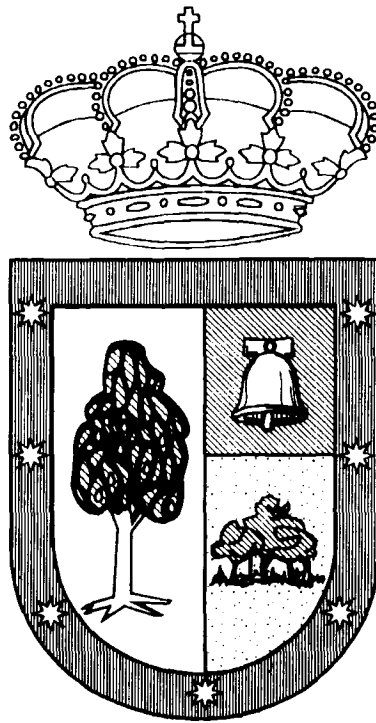
«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, compuesta por cinco franjas horizontales, tres blancas y dos verdes, de proporciones 1/7, 1/10, 1/2, 1/10, y 1/7, del ancho de la bandera, respectivamente, cargada la central con el escudo heráldico municipal».

Mérida, 25 de febrero de 1993.

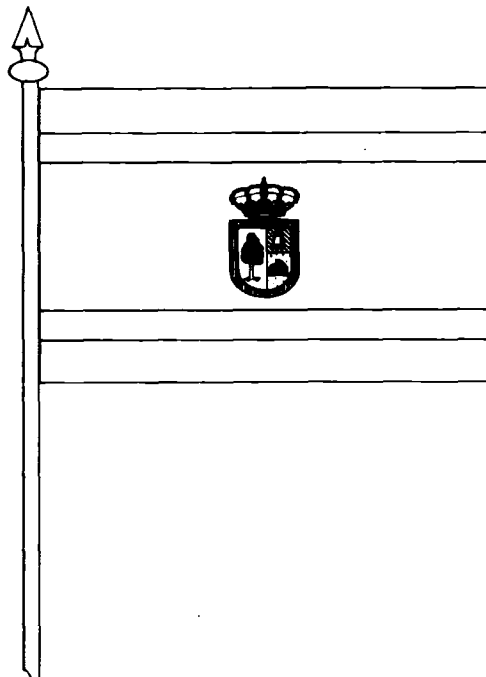
El Consejero de Presidencia y Trabajo

MANUEL AMIGO MATEOS

-----Anexo I-----



-----ANEXO II-----



CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN 18 de febrero 1993 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 (cosechas de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1993.

Por reglamento (CEE) 1765/92 de 30 de junio, del Consejo, se estableció un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas) basada en la concesión de pagos compensatorios a los productores que siembran dichos productos y un suplemento del pago compensatorio para las superficies sembradas de trigo duro en las zonas tradicionales de producción que figuran en el Anexo II de dicho Reglamento; todo ello en el ámbito de la Reforma de la Política Agraria Comunitaria (PAC) llevada a cabo en mayo de 1992.

Posteriormente se publicaron los Reglamentos que establecieron las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92, en lo que respecta a la retirada de tierras, al régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas, al régimen de apoyo a los productores de semillas proteaginosas y para la utilización de las tierras retiradas de la producción; así como el Reglamento (CEE) 2780/92 de 24 de septiembre, de la Comisión, relativo a las condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

Por otra parte, por Reglamento (CEE) 762/89, de 20 de marzo del Consejo, se implantó una medida específica en favor de determinadas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yerros) y por Reglamento (CEE) 2353/89 de 28 de julio, de la Comisión, se establecieron las normas de aplicación de la concesión de la ayuda por determinadas leguminosas granos, cuya posibilidad de concesión estará vigente hasta la campaña de comercialización 1995/96 inclusive.

De igual forma, como consecuencia de la reforma de la P.A.C. de mayo de 1992, se modificó el Reglamento (CEE) 805/68 de 27 de junio por el que se establece la Organización Común del Mercado en el sector de la carne de vacuno, mediante el Reglamento (CEE) 2066/92, de 30 de junio, del Consejo, con el fin de limitar el número de animales con derecho a la prima especial y a la prima por vaca nodriza, mediante la aplicación de un factor de densidad de animales por explotación. Por el Reglamento (CEE) 3886/92 de 23 de diciembre, de la Comisión, se determina el método de cálculo

del factor densidad para cada productor en función de la superficie forrajera declarada.

A fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad en los mecanismos de gestión y control de las ayudas directas, consecuencia de la reforma de la PAC, en los sectores de la producción vegetal y animal se estableció por Reglamento (CEE) 3508/92 de 27 de noviembre, del Consejo, un sistema integrado de gestión y control, determinándose que cada titular de explotación presentará, por cada año, una solicitud de ayuda «superficies» que indique, entre otros extremos, las parcelas agrícolas, incluidas las superficies forrajeras, las parcelas retiradas de la producción y las que se hayan dejado en barbecho, debiendo presentarse en el trascurso del primer trimestre de cada año.

Por Reglamento (CEE) 3887/92 de 23 de diciembre, de la Comisión, se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control, relativo a ciertos regímenes de ayudas comunitarias.

Por Orden de 29 de diciembre de 1992 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) se determinaron los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, en la que se establece que los productores de cultivos herbáceos que soliciten pagos compensatorios, para las superficies de secano, para la campaña de comercialización 1993/94 (Cosechas de 1993) deberán dejar de barbecho blanco una superficie acorde con las prácticas tradicionales de la comarca en que radique su explotación, así como que las solicitudes de pagos compensatorios deberán incluir los datos que permitan calcular la relación de barbecho blanco respecto al total de superficie para la que solicitan pagos compensatorios.

Por último por Orden de 11 de febrero de 1993 del M.A.P.A. se establecen en España, los plazos y requisitos que deberán reunir las solicitudes de ayuda «superficies» que serán presentadas por los titulares de explotaciones agrarias que deseen beneficiarse de los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas), con el suplemento de pago correspondiente al trigo duro o de las ayudas por unidad de superficie para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yerros); así como obtener las primas establecidas en los sectores del ganado vacuno y ovino/caprino.

Por todo ello, y para la adecuada aplicación de dicha normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la aplicación directa de la Reglamentación Comunitaria, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º.—Todos los titulares de explotaciones agrarias de la Co-

unidad Autónoma de Extremadura con excepción de los que se encuentren en los supuestos que se expresan en el artículo 2.º, deberán presentar en la forma y plazos que se establece en la presente Orden, una única solicitud de ayuda «superficies» acompañada del Plan de barbechos y siembras para la cosecha 1993, siempre que deseen:

—Obtener los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas), y, en su caso, los suplementos de pago para el trigo duro, establecidos en el Reglamento (CEE) 1765/92.

—Obtener las ayudas por superficie para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas, yeros) para la cosecha 1993, ó

—Justificar la superficie forrajera a efectos de cálculo del factor densidad ganadera, establecido para poder acceder a la primas establecidas en el sector de la producción animal, en favor de los productores, de ganado de carne de vacuno y ovino en 1993.

Artículo 2.º—Quedan exentos de la obligación de presentar la solicitud de ayuda «superficies» los productores, o titulares de explotación, que sólo vayan a solicitar el beneficio de:

—La prima especial para los bovinos machos y/o la prima para la vaca nodriza, que estén exentos del factor de densidad y que no soliciten el beneficio del importe complementario a esas primas.

—La prima al ovino o caprino.

A tal efecto, según el Reglamento (CEE) 2066/92 quedan exentos del factor densidad aquellos productores para los que el número de animales presentes en su explotación y que deban tomarse en consideración para la determinación de dicho factor, no rebase las 15 U.G.M. Durante el año 1993, el factor densidad, que limita el número de animales subvencionable con la prima especial y la prima por vaca nodriza será de 3,5 U.G.M./ha.

Podrán disfrutar del importe complementario los productores que se beneficien de la prima especial y/o de la prima por vaca nodriza, siempre que el factor de densidad observado para sus explotaciones en el curso del año civil sea inferior a 1,4 U.G.M.

Para la determinación del factor densidad en la explotación se tendrán en cuenta los bovinos machos, las vacas nodrizas los ovinos y/o caprinos para los que se hayan depositado solicitud de prima, así como las vacas lecheras necesarias para producir la cantidad de leche de referencia atribuida al productor. La conversión del número de animales así obtenido en U.G.M. se hará con

la ayuda del cuadro de conversión que figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) 2328/91.

Artículo 3.º—Los titulares de explotaciones agrarias que puedan ser considerados como «pequeños productores», puesto que soliciten los pagos compensatorios para una superficie que no sea mayor que la necesaria para producir 92 toneladas de cereales, deberán indicar en la solicitud de ayuda «superficies», si optan por el sistema «simplificado» (sin retirada de tierras) o por el sistema general, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 1765/92.

Artículo 4.º

1) Las solicitudes de ayuda «superficies» podrán recogerse y presentarse, por los interesados, en los impresos oficiales que se facilitarán al efecto, preferentemente en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, en las Unidades provinciales de Cáceres (Edificio Servicios Múltiples, planta 8.ª) o Badajoz (Plaza de la Soledad, 5) del Servicio de Producción Vegetal y en los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Comercio (Adriano, 4 - Mérida).

2) Las solicitudes de ayuda «superficies» dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria y cumplimentadas por los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden del M.A.P.A. de 11 de febrero de 1993 se presentarán con fecha límite al 31 de marzo de 1993.

No obstante, aquellos productores que hagan la declaración de superficie exclusivamente a efectos de cálculo de la densidad ganadera de su explotación, podrán presentar la declaración de superficies forrajeras al tiempo que la primera solicitud de primas ganaderas, y a más tardar el 1 de julio de 1993.

Artículo 5.º

1) En los impresos establecidos, deberá reseñarse todas las parcelas agrícolas de la explotación, excepto las destinadas a cultivos arbóreos o aprovechamientos exclusivamente forestales.

2) Se entenderá como «parcela agrícola», la superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación realice un único tipo de cultivo.

3) Se entenderá como superficie forrajera la correspondiente a las parcelas de la explotación que estén disponibles, al menos durante los siete primeros meses del año, para la cría de bovinos, ovinos y caprinos, incluidos los utilizados en común, los barbechos tradicionales y de las parcelas retiradas de la producción en virtud del Reglamento (CEE) 2328/91, las autorizadas como pastos para un uso ganadero extensivo.

4) Para cada una de las parcelas agrícolas de la explotación se expresará la superficie, la localización, con referencias catastrales (tal y como se establece en los impresos al respecto), así como su utilización, reseñando el tipo de cultivo o producto sembrado (con expresión de la variedad en los casos del trigo duro y la colza) o que se prevea sembrar en la primavera de 1993, o la cobertura vegetal o la ausencia de cultivos en los casos de barbecho.

En el caso de superficies forrajeras se actuará como en el párrafo anterior, salvo cuando sea aprovechada en común por más de un productor. En este supuesto, se reseñará la parte de la superficie que corresponda al declarante en las casillas existentes bajo las rúbricas «Parcelas Agrícolas» y «Superficies sembradas» del formulario PAC-3, aportando, al tiempo, un certificado expedido por el propietario de la superficie forrajera en el que se justifique la disposición de la superficie declarada por el solicitante, en función de su utilización o derecho de utilización, así como las referencias catastrales (término municipal, polígono, parcela y superficie de la parcela catastral).

5) En los casos que las parcelas agrícolas, incluso las correspondientes a superficies forrajeras, no coincidan en su integridad con una o varias parcelas catastrales, los productores aportarán, junto a la solicitud, croquis acotados que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas, quedando exentos de esta obligación cuando las parcelas catastrales ocupadas parcialmente por las parcelas agrícolas sean de una superficie inferior a diez hectáreas.

6) Para justificar el regadío, podrá requerirse la presentación de cédulas catastrales o certificado expedido por las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en que conste la superficie de regadío de las parcelas catastrales que forman parte de la parcela agrícola para la que se solicita la ayuda.

7) Para evitar la reducción de la superficie susceptible de pagos compensatorios, en los casos en que la relación de los barbechos blancos respecto a la superficie de secano para que se solicitan pagos compensatorios (por los cereales, oleaginosas, proteaginosas, y, en su caso, las tierras retiradas del cultivo en el régimen general) sea menor, en más de diez puntos, al correspondiente coeficiente comarcal, se requerirá la aportación de documentos justificativos de las prácticas agronómicas que soportan la solicitud.

Artículo 6.º—Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

—Fotocopia del D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

—Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en

la solicitud corresponde al solicitante. Dicha certificación puede realizarse, en el mismo impreso de solicitud por la Entidad Bancaria.

—Croquis acotado de las parcelas agrícolas, en los casos contemplados en el apartado cinco del artículo 5.º

—Certificado a que hace referencia el apartado cuatro del artículo 5.º

Artículo 7.º

1) Los titulares de explotaciones agrarias, que hayan presentado, en tiempo y forma, la solicitud de ayuda «superficies» podrán modificarlas, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, siempre que lo hagan antes del día 15 de mayo, sin penalización alguna en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan producido errores materiales en la cumplimentación y así sean reconocidos como tal por la Dirección General de la Producción Agraria.

b) Cuando las modificaciones afecten a parcelas agrícolas por fallecimiento de titulados de explotación, matrimonios, compras o ventas, celebración de contratos de arrendamiento, etc.

c) En lo concerniente a la utilización o régimen de ayudas de alguna o varias de las parcelas agrícolas declaradas en los impresos presentados, no será necesario aportar justificación alguna, siendo suficiente la notificación del cambio.

2) En cualquier caso, debe tenerse presente que, a tenor de lo expuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/92, no podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas a las declaradas en la solicitud para cumplimentar el requisito de retirada obligatoria de tierras, en el régimen general, o en las superficies forrajeras también allí declaradas; tampoco podrían ser modificados, por destinarse a otra utilización o cultivo, las parcelas agrícolas afectas a la retirada obligatoria de tierra.

Artículo 8.º—Por las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y por el Servicio de Producción Vegetal con la colaboración del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) se realizarán los controles administrativos necesarios para asegurar la verificación eficaz del respeto a las condiciones establecidas reglamentariamente para la concesión de las ayudas. Por el Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica se efectuarán los trámites y actuaciones necesarias para la informatización del proceso de gestión y pago, prestándose especial consideración en la aplicación informática de gestión a los siguientes extremos:

—Verificaciones cruzadas entre las parcelas declaradas, a efectos de evitar duplicidad.

—Cumplimiento de los índices comarcales de barbecho.

—Determinación de «pequeños productores».

—Comprobación de superficie retirada de cultivo, en el régimen general.

Artículo 9.º

1) Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerá y ejecutará de forma coordinada con el SENPA, un plan de control sobre el terreno en que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar en nuestra Comunidad Autónoma.

De igual forma determinará las solicitudes concretas a controlar sobre el terreno de acuerdo con el Artículo 6 del Reglamento (CEE) 3887/92; estableciendo su distribución entre el SENPA y el Servicio de Producción Vegetal.

2) Se programarán los trabajos de control de campo para ser realizados mientras las cosechas, objeto de las solicitudes de ayuda, estén aún en pie.

En cualquier caso, los controles sobre el terreno se realizarán de forma inopinada, pudiéndose dar un preaviso a los titulares de las explotaciones con un plazo que generalmente no debe superar las 48 horas.

Artículo 10.º—La Dirección General de la Producción Agraria, una vez realizados los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno a que se refiera los artículos anteriores y totalizadas las superficies de secano para las que se ha solicitado ayudas, así como recibido del SENPA el importe de la eventual minoración a aplicar a las superficies auxiliables de regadío y demás información que resulte necesaria establecerá las superficies con derecho a

a) Los pagos compensatorios previstos en el Reglamento (CEE) 1765/92.

b) En su caso, a los suplementos de pago previstos para el trigo duro.

c) En su caso, a las ayudas previstas para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros).

De igual forma, establecerá la relación de las solicitudes de ayuda «superficies» de su ámbito que, por las causas previstas en los Reglamentos de aplicación, especialmente las que se refieren a la

gestión y control integrados, pierdan el derecho a la obtención de las ayudas.

Artículo 11.º—Utilizando el tipo de conversión agrario vigente el 1 de julio de 1993, la Dirección General de la Producción Agraria realizará los trámites necesarios para efectuar los pagos establecidos para los grános oleaginosos, cereales, proteaginosos, compensación para la obligación de retirada de tierras, del sistema general y las leguminosas grano; en la forma y plazos contemplados en la normativa comunitaria de aplicación.

A los efectos anteriores, la informatización a que se refiere el artículo 8 deberá considerar en la aplicación informática para el pago, entre otros extremos, la contabilización de las superficies declaradas por los solicitantes o las establecidas por la Administración como consecuencia de los controles mencionados en la presente Orden, así como las reducciones de las mismas que proceda de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (CEE) 1765/92, 2293/92, 3508/92, 3887/92 y 2353/89.

Artículo 12.º—En los casos en que los productores deban devolver cualquier pago recibido indebidamente, deberán reembolsar esos importes aumentados del interés calculado en función del plazo transcurrido entre el pago y el reembolso por el beneficiario, al tipo legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Sin perjuicio de lo anterior, no se exigirán intereses en los reintegros exigidos como consecuencia de pagos indebidos realizados por error de la Administración competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de la Producción Agraria, para en el ámbito de sus competencias, dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de febrero de 1993

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

III Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de febrero de 1993, por la que se da publicidad a las nuevas tarifas implantadas en la «Clínica Los Naranjos, S.A.» de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.317/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, ante la comunicación de la Clínica «Los Naranjos» de Badajoz, publica la implantación de las siguientes tarifas en la misma.

SERVICIOS HOSPITALARIOS:

—Precio cama y alimentación a enfermos en habitación con cama de acompañante, cuarto de baño y climatización por aire acondicionado	22.500 ptas.
—Precio de incubadora	20.000 ptas.

SERVICIOS MEDICOS:

Quirófanos y Sala de Partos:

	Ptas.
—Curas en quirófano	12.000
—Pequeñas intervenciones	20.000
—Medianas intervenciones	35.000
—Grandes intervenciones	60.000
—Intervenciones superiores a 3 horas de duración	70.000
—Partos	75.000
—Curas en cuarto de enfermeras	3.000

SERVICIO MEDICO DE GUARDIA:

	Ptas.
—Servicios en días normales	6.000
—Servicio en nocturnidad y días festivos	10.000
—Costos de los procesos y transfusiones para la correcta utilización de la sangre por Bolsa comprende:	

- Personal especializado, con carácter de permanencia.
- Honorarios profesionales y administrativos.
- Materiales utilizados.
- Equipo transfusor

IMPORTE POR BOLSA 35.000 ptas.

OTROS SERVICIOS:

	Ptas.
—Electrocardiogramas	5.000
—Fototerapia diario	5.000
—Quitar yesos	3.000
—Equipo Radioquirúrgico	30.000
—Monitor fetal	15.000

Mérida, 16 de febrero de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda, Presidente de la
Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 16 de febrero de 1993, por la que se da publicidad a las nuevas tarifas implantadas en el «Sanatorio Nuestra Señora de la Consolación» de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, ante la comunicación del Sanatorio «Nuestra Señora de la Consolación» de Cáceres, publica la implantación de las siguientes tarifas en el mismo:

	Cirugía N.	Cirugía Estética		
Larga intervención (más de 2,5 h.)	33.000 ptas.	42.000 ptas.	—Billete ordinario	55
Quirófano grande	22.000 ptas.	30.000 ptas.	—Domingos, nocturnos y festivos	65
Quirófano mediano	17.000 ptas.	21.000 ptas.	—Billetes especiales: Real de la Feria, Lago de Proserpina y otros que se establezcan	125
Quirófano pequeño	13.000 ptas.	15.000 ptas.	VIAJES DE IDA Y VUELTA	
Partos	17.000 ptas.			Ptas.
Sala de yesos	17.000 ptas.		—Billete ordinario	90
Curas ambulatorias en clínicas	3.000 ptas.		—Domingos, nocturnos y festivos	110
Incubadora	8.000 ptas.		—Billetes especiales: Real de la Feria; Lago de Proserpina y otros que se establezcan	175

El tipo de quirófano se aplica en función de la intervención, así como duración de la misma.

Estancia habitación enfermo con cama de acompañante: 11.000 ptas.

Mérida, 16 de febrero de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda, Presidente de la
Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 16 de febrero de 1993, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el Servicio de Autobuses Urbanos de la ciudad de Mérida.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

VIAJES ORDINARIOS

—Billete estudiante y personas autorizadas por los servicios de Bienestar Social

Ptas.

40

Segundo.—Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de febrero de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda, Presidente de la
Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 16 de febrero de 1993, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el Servicio de Auto-taxis de la localidad de Montijo.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Agrupación de Propietarios de Auto-taxis de la localidad de Montijo, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

	Ptas.
—Servicio de población	300
—Desplazamiento desde parada a recogida de servicio	70
—Estación de Ferrocarril y cementerio	425
—Resto de tarifas, se mantienen.	

Segundo.—Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de febrero de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda, Presidente de la
Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 16 de febrero de 1993, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el Servicio de Transportes Urbanos de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la empresa concesionaria de los transportes urbanos de Badajoz, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

	Ptas.
—Billete ordinario	70
—Billete festivo	75
—Bonobús ordinario	47
—Bonobús estudiante	35
—Bonobús pensionista	31

Segundo.—Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de febrero de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda, Presidente de la
Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 24 de febrero de 1993, por la que se nombra a los miembros del Consejo Asesor de Teatro.

De conformidad con la Orden de 8 de mayo de 1986 (D.O.E. n.º 52, de 24 de junio de 1986), por la que se crea el Consejo Asesor de Teatro, y dando cumplimiento a su artículo segundo, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, vengo a nombrar con carácter honorífico, a las siguientes personalidades como miembros del Consejo Asesor de Teatro de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura:

- D.ª María Luisa García Borruel
- D. Pedro Luis Cortés Martín
- D. Pedro Rodríguez Ruiz

- D.ª Soledad Higuera del Vallejo
- D.ª Ana Martín Martín
- D. José María Salguero Rodríguez
- D. Miguel Murillo Martín
- D. Francisco Muñoz Ramírez
- D. Paolo de Atalaya y Tena-Guillén

Secretario/a: D.ª Teresa Amorós Bernabéu.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 24 de febrero de 1993, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, de Capilla.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en la localidad de Capilla.

Vistos los artículos diez y once de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en la localidad de Capilla.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para la anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Capilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el B.O.E. y D.O.E. y, una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 24 de febrero de 1993.

El Consejero de Educación Cultura
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General De Patrimonio Cultural

ANEXO QUE SE CITA

—Descripción de la iglesia parroquial Santiago Apóstol, de Capilla

Se trata de una construcción de reducidas dimensiones, edificada sobre un emplazamiento de acusado desnivel, en la falda misma del farallón rocoso sobre el que se realiza el castillo, de forma que, tanto su estructura como su morfología se adaptan perfectamente a la topografía del terreno, y a los aspectos plásticos de las edificaciones populares del entorno, cuyas características se prolongan en el propio templo.

Datable del siglo XV, y la construcción original corresponde a las características propias del estilo mudéjar, encontrándose levantada muy posiblemente sobre una construcción anterior, apreciándose diversas remodelaciones correspondientes a épocas posteriores, que sin embargo no han eliminado las características primitivas de la obra.

Cabe destacar el deambulatorio o atrio situado bajo el edificio por el costado de la epístola, en la zona de la cabecera, para salvar la gran pendiente del asentamiento, y que constituye un elemento de

singular significación e interés por su originalidad, como solución para disponer el abancalamiento sobre el que se sitúa la edificación. Otras soluciones semejantes igualmente pragmáticas, y también de gran virtualidad, aparecen en otras zonas del perímetro de la construcción.

El templo presente de estructura basilical es de tres naves, divididas en tres tramos; la central es de mayor altura, sobre arcos de somera herradura ligeramente apuntados con enmarque del alfiz de muy escaso resalte. El arco toral y los laterales contiguos se apoyan sobre pilares ochavados de mayor cuerpo que el resto de los apoyos. La cabecera, es triple, con naves laterales de testero ligeramente curvo.

La cubierta es de madera por alfarje de parhilara, de dos planos con acusada angulación en la nave central, y a una sola agua en las laterales. Sobre el altar mayor la cubierta es también de madera a cuatro aguas.

Interiormente, como elementos formales cabe señalar una lápida situada a los pies, en el ángulo de la epístola, y las dos pilas del agua bendita, realizadas en granito con blasones.

Al exterior, sendas portadas en disposición asimétrica, presentando escalinatas interiores para salvar dentro del templo el desnivel exterior del terreno, donde también aparecen gradas del mismo efecto; la del lado de la epístola se abre a media altura del muro, contando con escalera de ocho peldaños para alcanzarla, reduciéndose a un vano adintelado con una elemental decoración, consistente en pilastras laterales en relieve, coronadas por frontón abierto y remate superior. Por el costado del evangelio se abre una portada en arco de medio punto, fabricada en ladrillo, con enmarque de elemental arrabá de igual material, todo encalado. Por encima se dispone una secuencia de cornisa realizada en ladrillo canteado en varias posiciones.

Sobre la fachada de los pies sobresale una ostentosa espaldaña de ladrillo visto de varios cuerpos, con doble campanario en el inferior, en arco de medio punto con alfiz, y dos menores superpuestos, a la que se accede desde una pequeña puerta abierta en el muro del edificio, casi a la altura del tejado por esa zona, merced al desnivel del terreno.

Delimitación del entorno afectado.

La delimitación de la zona afectada por el posible monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 12, 14, 16 y 18 de la calle José Antonio; trase-

ras de los inmuebles 12 y 14 de la calle General Franco; inmueble número 10 de la calle Corralazos; traseras de los inmuebles números 12, 14, 16 y 18 de la calle José Antonio; laterales completos de la Travesía entre las calles José Antonio y General Franco; inmuebles números 2, 4, 6 y 8 de la calle Calvario; Travesía de la calle Calvario (sus dos laterales completos); inmuebles números 22, 24, 26 y 28 de la calle José Antonio (que forman el frente de la fachada de los pies de la iglesia), e inmuebles números 21, 23, 25, 27, 29 y 31 de las calles José Antonio/Iglesia. Así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etc.) comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 26 de enero de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-005209-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. con domicilio en Cáceres, C/ Periodista S. Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n línea de M.T. Malpartida-Arroyo de la Luz.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Malpartida de Cáceres.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio, acero.

Longitud total en Kms.: 0,740.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 6.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Paraje «Patinadero de la Charca».

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

Número de transformadores: Tipo I.

Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Malpartida de Cáceres. Patinadero de la Charca en Malpartida de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 4.482.301.

Finalidad: Nuevos suministros eléctricos en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-005209-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 26 de enero de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005313-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. con domicilio en Cáceres, C/ Periodista S. Asensio, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola I, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo metálico a intercalar entre los apoyos núm. 31 y 32 de la línea de M.T. Moraleja-Cilleros.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Moraleja.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio, acero.

Longitud total en Kms.: 0,903.

Apoyos: Metálico - Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca Rústica. Tercera Porción en Moraleja.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

Número de transformadores: Tipo I.

Relación de transformación: 15,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 25.

Emplazamiento: Moraleja. Finca Tercera Porción en Moraleja.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea, trenzada sobre fachada.

Longitud total en Kms.: 1,500.

Voltaje: 380/220.

Potencia: 20 (KW).

Abonados previstos: 0

Presupuesto en pesetas: 5.997.194.

Finalidad: Suministros de energía a viviendas diseminadas.

Referencia del expediente: 10/AT-005313-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 11 de febrero de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005347-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. con domicilio en Cáceres, C/ Periodista S. Asensio, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola I, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea subterránea de enlace entre CC.TT.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Cáceres.
Tipos de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv: 13,2.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,028.
Emplazamiento de la línea: Cáceres.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
Número de transformadores: Tipo I.
Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220.
Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Cáceres. Hernández Pacheco, en Cáceres.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo:
Aérea, trenzada sobre fachada.
Aérea, trenzada sobre fachada.
Aérea, trenzada sobre fachada.
Longitud total en Kms.: 0,419.
Voltaje: 380.
Potencia: 504 (KW).
Abonados previstos: 0.
Presupuesto en pesetas: 5.250.820.
Finalidad: Suministro de energía a nuevos abonados.
Referencia del expediente: 10/AT-005347-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 16 de febrero de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005409-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola I, S.A. con domicilio en Cáceres, C/ Periodista S. Asensio, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola I, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Torre metálica a intercalar en línea de A.T. «La Fontañera».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Valencia de Alcántara.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio, acero.

Longitud total en Kms.: 0,253.

Apoyos: Hormigón - Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendidos. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Núcleo aislado «La Venda».

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

Número de transformadores: Tipo 1.

Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 25.

Emplazamiento: Valencia de Alcántara. «La Venda» en el T.M. de Valencia de Alcántara.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo:

Aérea, trezada sobre fachada.

Aérea, trezada sobre fachada.

Aérea, trezada sobre fachada.

Longitud total en Kms.: 1,595.

Voltaje: 380.

Potencia: 20 (KW).

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 5.819.599.

Finalidad: Nuevos suministros de energía.

Referencia del expediente: 10/AT-005409-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el

petionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 16 de febrero de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de febrero de 1993, sobre citación levantamiento de Actas Previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-900, de Venta de San Julián a Madrigal de la Vera. Tramo: Venta de San Julián-Madrigal».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. CC-900, de Venta de San Julián a Madrigal de la Vera. Tramo: Venta de San Julián-Madrigal de la Vera», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 1993, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de

Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n, (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

Día: 16-03-93.

Hora: 11.30.

Mérida, a 19 de febrero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. CC-900, DE VENTA DE SAN JULIÁN A MADRIGAL DE LA VERA. TRAMO: VENTA DE SAN JULIÁN-MADRIGAL DE LA VERA.

TÉRMINO MUNICIPAL: MADRIGAL DE LA VERA.

RELACION DE AFECTADOS

Datos Cat.		Propietario Nombre y domicilio	Superficie a expropiar	
Pol.	Parc.		Superficie	Clasif.
2	363	Delfín Rodríguez Morcuende	540	Labor-regadío
2	451	Ascensión Bruzos de Tena	90	Labor-regadío
2	224	Jesús Bruzos Pérez	110	Labor-regadío
1	87-B	Felipe Retamar Blázquez	440	
1	86-E	Francisco Fariña Pérez	425	Robledal

RESOLUCION de 21 de mayo de 1990, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Actuación Industrial de Coria.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, examinado el expediente de referencia y tenidas en cuenta las circunstancias apuntadas, adoptó la Resolución siguiente:

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Coria, en su sesión plenaria de fecha 24 de noviembre de 1989 aprobó inicialmente el Plan Parcial epigrafiado.

RESULTANDO: Que con fecha 15 de diciembre de 1989, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante el periodo de un mes, en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y en el periódico «Hoy», sin que en dicho periodo se presentara alegación alguna.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 26 de enero de 1990, aprobó Provisionalmente el Plan Parcial epigrafiado.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación

del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. n 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art 41 y concordantes de la Ley del Suelo y los 136 y 55 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 16/1981 de 16 de octubre.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación y a la vista del informe emitido por la Comisión Técnica de Urbanismo de Cáceres en su sesión de 17 de mayo pasado,

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de Actuación Industrial de Coria, (Cáceres).

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con el V.º B.º el Presidente,
JOSE LUIS ROSA BERROCAL

El Secretario,
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

RESOLUCION de 7 de octubre de 1992, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Coria, Polígono Industrial «Los Rosales».

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de octubre de 1992, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

RESULTANDO: Que, el Excmo. Ayuntamiento de Coria en sesión plenaria de fecha 15 de junio de 1990 aprobó inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias epigrafiada.

RESULTANDO: Que, con fecha 13 de julio de 1990 y de 26 de junio de 1990, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante el periodo de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico «Hoy» respectivamente. No presentándose durante el indicado periodo alegación alguna.

RESULTANDO: Que, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 25 de mayo de 1992, aprobó Provisionalmente las modificaciones epigrafiadas.

CONSIDERANDO: Que, las competencias en materia de Ordenación

del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. núm. 60 de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que, la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

CONSIDERANDO: Que, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación (Arts. 49 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que, en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el Art. 41 y ss. de la Ley del Suelo y 151.2 del Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Urbanismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Coria. Polígono Industrial «Los Rosales».

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación o notificación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º el Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público para la redacción del proyecto y ejecución de conservación del camino de acceso al Castillo del Parque Natural de Monfragüe.

OBJETO DEL CONTRATO: Redacción de proyecto y ejecución de las obras de conservación del «Camino de Acceso al Castillo del Parque Natural de Monfragüe».

PRESUPUESTO MAXIMO: 19.000.000 ptas. (Diecinueve millones de pesetas), I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION: Cuatro (4) meses.

FIANZA PROVISIONAL: Dispensada.

FIANZA DEFINITIVA: 4% del presupuesto de licitación.

CLASIFICACION: No procede.

PLAZOS ADMISION DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.). Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, c/ Enrique Díez Canedo, s/n de Mérida.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Bases, y Pliego de Prescripciones Técnicas, a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, c/ Enrique Díez Canedo, s/n, de Mérida.

Mérida, a 16 de febrero de 1993.

ANUNCIO de 8 de febrero de 1993, sobre aprobación inicial de las normas subsidiarias comarcales de La Vera y la delimitación de suelo urbano de varios municipios.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en su sesión de 7 de octubre de 1992, acordó aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias Comarcales de la Vera y la delimitación de suelo urbano de los municipios de: Tejeda del Tiétar y Valdeañigos, Collado, Cuacos de Yuste, Pasarón de la Vera, Garganta la Olla, Torremenga, Valverde de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Robledillo de la Vera, Viandar de la Vera y Talaveruela de la Vera, provincia de Cáceres.

El documento NN.SS.CC. de la Vera se encuentra de manifiesto en cada uno de los municipios citados en el epígrafe, así como en los Servicios Territoriales de C.O.P.U.M.A., Sección de Urbanismo, en Cáceres, a los efectos previstos en la legislación vigente, durante el plazo de un mes a partir de la presente publicación.

Concluido dicho período de información pública, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 29 del Reglamento de Planeamiento, las Corporaciones locales afectadas tendrán otro período de igual duración para formular alegaciones.

Mérida, 8 de febrero de 1993.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

ANUNCIO de 18 de febrero de 1993, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación de fecha 29 de enero de 1993 la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, en la Zona de Uso Industrial, se somete a información pública, el expediente, durante el plazo de un mes, a efectos de oír alegaciones y reclamaciones.

Calamonte, 18 de febrero de 1993.—El Alcalde.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.M.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - 1).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100 / 83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA-
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 99

